

ORDENANZA N° 008 -2004-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 20 JUL. 2004

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 023-2004-CPCH/SC, de fecha 10 de junio del 2004, que aprueba el proyecto de Ordenanza "Reglamento para la Imposición de Sanciones por Infracciones cometidas en el Servicio Público de Transporte Provincial de Pasajeros en la Provincia de Chachapoyas".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencia de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales.

Que, mediante Informe N° 014-CMPCH/COTTCP, de fecha 09 de junio del 2004, la Comisión de Organización Territorial, Transporte Público, Tránsito y Viabilidad, Comercialización de Productos y Servicios, Abastecimiento, opina que debe aprobarse la Ordenanza "Reglamento para la Imposición de Sanciones por Infracciones cometidas en el Servicio Público de Transporte Provincial de Pasajeros en la Provincia de Chachapoyas"; por cuanto ha sido elaborado en base a los dispositivos legales vigentes.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 009-2004-MTC, establece que las municipalidades provinciales están facultadas para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte provincial de personas.

Que, el incremento del parque automotor, así como la expansión de la ciudad y el reducido número de efectivos policiales asignados a la Policía de Tránsito de la localidad, hacen necesario establecer un Reglamento para la Imposición de Sanciones por Infracciones Cometidas en el Servicio de Transporte Provincial de Pasajeros para ser aplicados por los Inspectores Municipales de Transporte.

Y, estando a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso 8) y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial en sesión de fecha 09 de junio del año en curso, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

TITULO I

OBJETIVO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar la imposición de sanciones a los transportistas autorizados para el transporte provincial de pasajeros que incumplan o transgredan las disposiciones legales que regulan este tipo de servicio en la Provincia de Chachapoyas; garantizando el cumplimiento de los requisitos para el servicio y las condiciones de seguridad y calidad en beneficio de los usuarios.



ORDENANZA N° 005 -2004-MPCH

TITULO II

BASE LEGAL

- Artículo 2°.-** La presente Ordenanza se sustenta en los siguientes dispositivos legales:
- a) Constitución Política del Perú , Inciso 4) del Artículo 192°
 - b) Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Artículos 33°, 40° y numeral 1.9) del Artículo 81°
 - c) Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre
 - d) Decreto Supremo 033-2001-MTC
 - e) Decreto Supremo 009-2004-MTC
 - f) Ordenanza N° 005-99-MPCH
 - g) Ordenanza N° 002-2001-MPCH
 - h) Ordenanza N° 005-2003-MPCH

TITULO III

DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Autoridad Administrativa:** La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, es la encargada de hacer cumplir el presente Reglamento dentro de su Jurisdicción a través de sus órganos competentes debidamente legitimados por sus documentos de gestión.
- b) **Inspector Municipal:** Persona debidamente capacitada y autorizada por la Autoridad Administrativa, mediante Resolución de Alcaldía, que tiene la obligación de supervisar el cumplimiento de las Ordenanzas N° 005-99-MPCH, 002-2001-MPCH, 005-2003-MPCH y el Cuadro de Infracciones establecido en el D.S. 009-2004-MTC e imponer las sanciones ante las infracciones que cometan las personas jurídicas o naturales en su condición de transportistas del transporte provincial de pasajeros.
- c) **Papeleta de Sanción:** Formulario aprobado por la Autoridad Administrativa, en el que constará la Infracción cometida por el transportista, así como los datos para identificar a la persona jurídica, conductor y vehículo, responsables de la infracción, que tiene como resultado una sanción administrativa.
- d) **Autoridad Policial:** Personal de la Policía Nacional del Perú que brinda el apoyo que resulte necesario para el cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos Nacionales, así como del presente Reglamento.



TITULO IV

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 4°.- Las sanciones que se apliquen se sujetarán a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano, Taxi, Camionetas Rurales, Custers y Omnibuses es aprobado por Ordenanza N° 005-99-MPCH, 005-2003-MPCH y D.S. 009-2004-MTC.

ORDENANZA N° 008 -2004-MPCH

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5°.- Las sanciones por infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Servicio Provincial de Pasajeros aprobadas por ordenanza 005-99-MPCH y las establecidas en el Cuadro de Infracciones del D.S. 009-2004-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transportes), serán impuestas por los Inspectores Municipales; con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las infracciones de tránsito y otras que podría establecerse a cargo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Provincial, tal como establece el D.S. 033-2001-MTC.

Artículo 6°.- El cuerpo de Inspectores Municipales dependerá jerárquicamente del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7°.- Para la Imposición de las sanciones por infracción, en el servicio provincial de pasajeros, el Inspector Municipal constatará la Infracción cometida por el transportista y/o conductor con el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por las ordenanzas respectivas y/o cuadro de Infracciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, solicitando al conductor El Certificado de Operación, la Autorización Municipal, Credencial de Conductor, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad o de Identificación Vehicular y Certificado SOAT, documentos que serán devueltos con la correspondiente notificación por infracción, la que deberá ser firmada por el Inspector Municipal y el conductor del vehículo infraccionado.

Artículo 8°.- En caso que el conductor se negase a proporcionar la documentación solicitada y/o a firmar la papeleta de infracción respectiva, se dejará constancia en la notificación.

Artículo 9°.- De encontrarse el vehículo en movimiento, sólo se podrá intervenir el mismo con la participación de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Artículo 10°.- Los formularios de Notificación de Infracción se expedirán en original y dos (02) copias.

Artículo 11°.- La distribución del formulario de las Notificaciones de Infracción se efectuará observando el siguiente detalle: El original será destinado a la Municipalidad, la primera copia para la Persona Infraccionada y la segunda copia para el Transportista autorizado.

Artículo 12°.- El Inspector Municipal de Tránsito podrá además solicitar a la Policía Nacional asignada al control de tránsito, si así lo considera necesario, la imposición de papeletas de infracción observando el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

Artículo 13°.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Autoridad Municipal Provincial de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal.

Artículo 14°.- La Notificación de Infracción deberá contener una sola infracción, en caso de que el Inspector Municipal constate más infracciones, se considerará la de mayor gravedad, dejando constancia en el rubro (Observaciones del Inspector).



ORDENANZA N° 008 -2004-MPCH

Artículo 15°.- El Inspector Municipal elevará a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial un informe diario sobre las notificaciones por infracciones impuestas. Con el informe recibido, esta Unidad efectuará el asiento en el Registro de Infracciones; luego emitirá la Resolución de Multa correspondiente. La que pasará a la Dirección de Rentas para la cobranza respectiva.

Artículo 16°.- La Dirección de Rentas mantendrá el archivo de Papeletas de Notificaciones juntamente con las Resoluciones de Multa de Infracciones, para efectos del control y fiscalización.

Artículo 17°.- La Oficina de Rentas mantendrá y custodiará las Resoluciones de Multas, así como las Notificaciones de Infracción, para efectos de los trámites a que hubiese lugar, debiendo archivar el original al concluir el trámite, para efectos de control y fiscalización.

Artículo 18°.- El importe de la multa esta referido a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente a la fecha de pago de la multa.

Artículo 19°.- Reducción de la multa por pronto pago:

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (05) días hábiles de levantada el acta de verificación o notificación, la multa que corresponda a la infracción imputada según Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y/o Tabla de Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, se entenderá que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción.

Una vez aplicada la multa, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto indicado en el acta de sanción, si el pago de aquella se efectúa entre los seis (06) y los quince (15) días útiles de notificada la sanción, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto se desista del mismo.

Artículo 20°.- Sanciones por reincidencia y habitualidad del infractor.

La reincidencia en la comisión de infracciones o la habitualidad de los infractores del servicio provincial de pasajeros serán sancionados como lo establece el Artículo 201° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo 21°.- Facultad para iniciar el procedimiento sancionador.

Siendo la Municipalidad Provincial de Chachapoyas la autoridad competente le corresponde el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones en que incurra el transportista, propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, así como de quienes cuenten con autorizaciones para prestar servicios complementarios (Terminales terrestres, paraderos). Dentro de la Provincia de Chachapoyas.

El procedimiento sancionador se genera:

- a) Por iniciativa de la propia Municipalidad.
- b) Por petición o comunicación motivada de otros organismos o entidades públicas.
- c) Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos.

Artículo 22°.- Para dar inicio al proceso sancionar se procederá de conformidad a lo establecido por los Artículos del 203° al 218° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. 009-2004-MTC.



ORDENANZA Nº 006 -2004-MPCH

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
CALLE M. N.º 11
CHICLAYO
2004
POR: OSCAR ENRIQUE TORRES QUIROZ
ALCALDE

